

REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud de la potestad de autoorganización atribuida a las Entidades Locales por el Art. 4.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril en la esfera de su competencia y en atención a la simplificación de trámites que la implantación del Registro Oficial de Licitadores conlleva, así como en virtud de los criterios de eficiencia y servicio a los ciudadanos que debe presidir toda actuación administrativa, conforme a lo previsto por el Art. 3.2 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, se crea el Registro Oficial de Licitadores de la Diputación Provincial de Jaén, que, al proyectarse a una pluralidad indeterminada de sujetos y tener sus determinaciones carácter disciplinante de las relaciones jurídicas a entablar con los interesados, su regulación se lleva a cabo mediante el presente Reglamento, con arreglo a lo dispuesto por el art. 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

CAPÍTULO I.- OBJETO, ESTRUCTURA, CARÁCTER Y ADSCRIPCIÓN, EXTENSIÓN

Artículo 1: Objeto.

El Registro Oficial de Licitadores de la Diputación Provincial de Jaén tiene por objeto:

- ✓ Facilitar a las personas naturales o jurídicas la presentación de ofertas en cualquier expediente de contratación, ante la Diputación, y en su caso, ante sus organismos autónomos, entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles locales así como ante las Entidades Locales de la provincia de Jaén que hayan suscrito el correspondiente Convenio de Adhesión, eximiéndolas de tener que entregar reiteradamente la documentación exigida en la normativa sobre contratación administrativa y pliegos de cláusulas administrativas particulares siempre que conste en poder de la Diputación debidamente inscrita, registrada y ordenada.
- ✓ Simplificar la gestión administrativa.
- ✓ Facilitar a los Órganos de Contratación, Mesas de Contratación y a las distintas unidades administrativas de la Diputación Provincial de Jaén la consulta de los datos de las Empresas inscritas.

- ✓ Contar con una base de datos de empresas para las contrataciones que se realicen mediante procedimiento negociado sin publicidad o contrato menor.
- ✓ Facilitar a los Entes Locales de la provincia la consulta de datos del mismo y su utilización como Registro propio de los Entes Locales o complementario del que, en su caso, tengan establecido.

Artículo 2: Estructura.

El Registro se estructura, atendiendo a la naturaleza jurídica de los contratos, en las siguientes secciones:

- a) Sección A = Obras.
- b) Sección B = Suministros.
- c) Sección C = Servicios.
- d) Sección D = Gestión de Servicios Públicos.
- e) Sección E = Contratos Privados.
- f) Sección F = Concesión de Obras Públicas.

La Diputación Provincial de Jaén podrá crear secciones y subsecciones que faciliten la gestión y la elaboración de datos estadísticos, por propia iniciativa o a solicitud de cualquiera de las Entidades Locales adheridas al sistema.

Artículo 3: Adscripción.

El Registro Oficial de Licitadores queda adscrito funcionalmente y orgánicamente en el Área de Gestión y Contratación, que será la encargada de su organización, tramitación, gestión, mantenimiento y custodia; sin perjuicio de su organización desconcentrada, en la que participen otros órganos en las anteriores funciones.

Artículo 4: Carácter.

El Registro Oficial de Licitadores tiene carácter voluntario, y, por tanto, ninguna empresa que reúna los requisitos establecidos en las normas contractuales y pliego de cláusulas administrativas particulares podrá ver limitada su concurrencia en cualquier procedimiento contractual por el mero hecho de no figurar inscritas en este Registro.

Las empresas no inscritas deberán presentar toda la documentación exigida en los correspondientes pliegos de los expedientes de contratación.

Los datos aportados al Registro por los interesados tienen el carácter de confidencial, y en consecuencia respecto de los mismos será de aplicación lo previsto en la Ley orgánica 15/99 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y la Ley 15/98 de 6 de marzo de Protección Jurídica de las Bases de Datos, sin perjuicio del deber de los licitadores inscritos en el Registro de facilitar a la Diputación Provincial de Jaén el tratamiento informático de los datos aportados, y la posible cesión de éstos a otras entidades de la Administración Pública Local de la provincia de Jaén, para su utilización en expedientes y procedimientos de contratación administrativa.

Artículo 5: Extensión.

Tanto organismos autónomos, entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles locales de la provincia de Jaén, así como las Entidades Locales de la provincia de Jaén podrán, mediante convenio con la Diputación Provincial de Jaén u otra fórmula prevista en sus estatutos o normas de funcionamiento, hacer uso del Registro de Licitadores para las contrataciones que lleven a cabo al amparo de la normativa sobre contratación administrativa.

CAPÍTULO II.-PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

Artículo 6: Iniciación: Solicitud de Inscripción.

6.1 Lugar de presentación de la solicitud de inscripción:

Las solicitudes de inscripción (o, en su caso, de modificación) se presentarán en el Registro General de la Diputación Provincial de Jaén.

Estas solicitudes se presentarán ajustadas al modelo oficial y con la documentación a que se refiere el Art. 6.3 de la presente norma.

6.2 Plazo y medio de presentación:

Las solicitudes de inscripción se podrán presentar en día y horario hábil del Registro General de la Diputación Provincial de Jaén a través de cualquier de los medios admitidos en Derecho.

6.3 Documentación a presentar:

6.3.1 Acreditativos de la capacidad de obrar de las empresas

6.3.1.1 *Personas físicas.*

- Copia autenticada del DNI o NIF.

6.3.1.2 Personas Jurídicas.

- Escritura de constitución y modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación Mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, Escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro.

- Fotocopia de la Tarjeta del Código de Identificación Fiscal (CIF), debidamente compulsada.

6.3.1.3 La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

6.3.1.4 Restantes empresas extranjeras.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

Para celebrar contratos de obras será necesario, además, que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

6.3.2 Sometimiento a los Tribunales y Juzgados españoles (sólo para empresas extranjeras)

Las empresas extranjeras, comunitarias o no, deberán presentar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los Tribunales y Juzgados españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

6.3.3 Representación.

6.3.3.1 Poder.

Cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de Sociedad o Persona Jurídica deberá acompañarse Poder Notarial para representar a la Persona o Entidad en cuyo nombre actuará ante la Administración Contratante.

6.3.3.2 Bastanteo.

Los poderes a que se refiere el apartado anterior deberán bastantearse previamente ante el órgano asesor del órgano de contratación o quienes legalmente le sustituyan, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

6.3.4. DNI de apoderados.

Se acompañará fotocopia compulsada del DNI del apoderado o apoderados.

6.3.5 Prueba de no hallarse el licitador incurso en prohibición para contratar con la Administración.

Podrá realizarse por cualquiera de estos medios:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa.

b) Declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no estar incurso el licitador en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, incluyendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

6.3.6. Acreditativos de estar al corriente de obligaciones tributarias y pagos con la Seguridad Social.

6.3.6.1 Alta en IAE (Impuesto de Actividades Económicas).

Presentación del alta en dicho impuesto, vigente en el ejercicio corriente, y del último recibo de IAE, completada con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula de dicho impuesto. Recibo que, en su caso, podrá sustituirse con un certificado o declaración de exención, según corresponda.

6.3.6.2 Obligaciones tributarias de índole Estatal, o Local:

Certificación otorgada por el órgano Tributario correspondiente, cuando se trate de tributos estatales y por la Diputación Provincial de Jaén, cuando se trate de tributos provinciales o locales gestionados por el Servicio Provincial de Gestión y Recaudación Tributaria. Todo ello conforme a los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

6.3.6.3 Certificación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social:

Se acreditará mediante certificación positiva expedida por la Administración de la Seguridad Social, en los términos y alcance regulados en los artículos en la que se hagan constar las circunstancias a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

6.3.7 Clasificación del Licitador:

1. Para la exigencia de Clasificación, se estará a lo dispuesto tanto en como en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público como en su Reglamento.

2. El documento a presentar, en su caso, será la certificación de clasificación del licitador expedida por la Junta Consultiva de Contratación del Ministerio de Economía y Hacienda o de la Comunidad Autónoma en los términos del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

3. Las empresas clasificadas no tendrán que acreditar su solvencia económica, financiera, técnica y profesional, de conformidad con lo establecido en el Art. 62 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. No obstante, todo empresario titular de clasificación, puede incorporar al Registro, si lo desea, cualquier otra documentación acreditativa de su solvencia.

6.3.8. Acreditación de la solvencia técnica, económica y financiera de empresas no clasificadas.

1. Las empresas que no cuenten con clasificación podrán inscribirse en este Registro de Licitadores, pudiendo concurrir a las licitaciones en las que no sea exigible aquella conforme a lo prevenido en el artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

2. Las empresas no clasificadas deberán acreditar la solvencia económica y financiera, al menos con o a través de alguno de los siguientes medios:

- Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.
- Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el

volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

Sin perjuicio de poder aportar uno solo de los documentos de los reflejados anteriormente, al tratarse de un Registro entre cuyas finalidades está la de disponer de la información exhaustiva del licitador, sería conveniente que se aportaran facultativamente el mayor número o la totalidad, si fuese posible, de los documentos reseñados en este apartado.

3. Las empresas no clasificadas, deberán acreditar la solvencia técnica o profesional, al menos con uno de los medios relacionados a continuación, para cada tipo de contrato, siguiendo la estructura del Art. 2 de este Reglamento:

A.- Para los contratos de la Sección A = Obras, se aportará al menos uno de los siguientes medios:

- Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

- Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

- Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras.

- En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

- Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

B.- Para los contratos de la Sección B = Suministros, se aportará al menos uno de los siguientes medios:

- Relación de los principales suministros efectuados durante los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

- Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.

- Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

- Control efectuado por la entidad del sector público contratante o, en su nombre, por un organismo oficial competente del Estado en el cual el empresario está establecido, siempre que medie acuerdo de dicho organismo, cuando los productos a suministrar sean complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin particular. Este control versará sobre la capacidad de producción del empresario y, si fuera necesario, sobre los medios de estudio e investigación con que cuenta, así como sobre las medidas empleadas para controlar la calidad.

- Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad del sector público contratante.

- Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas.

C.- Para los contratos de las Secciones C = Servicios, D = Gestión de Servicios Públicos, E = Contratos Privados y F = Concesión de Obras Públicas, se aportará al menos uno de los siguientes medios:

- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

- Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.
- Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.
- Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de éste, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.
- Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.
- En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.
- Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.
- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.
- Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

Sin perjuicio de poder aportar uno de los documentos reflejados en los apartados anteriores para cada tipo de contrato, al tratarse de un Registro entre cuyas finalidades está la de disponer información exhaustiva del licitador sería conveniente que se aportara facultativamente el mayor número o la totalidad, si fuera posible, de los documentos reseñados anteriormente.

6.3.9. Autorización para tratamiento informático de los datos y cesión a los Entes Locales

Compromiso formal mediante el que el interesado autoriza a la Diputación Provincial de Jaén para el tratamiento informático de los datos aportados al Registro, así como para la utilización o cesión de éstos a los Entes Locales de la Provincia y demás entes instrumentales que hubieran suscrito con ésta convenio de adhesión al Registro de Licitadores.

6.3.10. Datos Bancarios.

Certificado de la entidad bancaria en el que deberá constar que el licitador tiene abierta una cuenta con el número que, de acuerdo con la codificación interbancaria establecida por el Banco de España deberá tener el siguiente detalle: Código Entidad / Código Oficina / Dígito Control / n.º Cuenta.

Podrá acreditarse, a través de cualquiera de los dos medios antes referidos, la existencia de más de una cuenta en la misma o en distinta entidad bancaria.

6.3.11. Empresas pertenecientes a un mismo grupo

Los empresarios pertenecientes a un mismo grupo deberán señalar tal circunstancia en el modelo oficial de solicitud de inscripción en el Registro de Licitadores.

A los efectos anteriores, se entenderá por empresas pertenecientes a un mismo grupo las que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.

La falta o inexactitud dolosa de esta declaración podrá llevar aparejada la baja en el Registro de Licitadores y la inadmisión de las ofertas en los procesos de contratación tramitados por la Diputación Provincial de Jaén o los Entes Locales que hayan suscrito el correspondiente convenio de adhesión.

6.3.12. Otros documentos exigidos en los Pliegos

Si eventualmente en una convocatoria particular se exigiesen determinados requisitos técnicos no exigidos previamente para la incorporación al Registro, habrán de aportarse los mismos en el correspondiente sobre de la convocatoria, y sin perjuicio de que ulteriormente los incorpore al Registro para obviar en el futuro la citada circunstancia.

6.4 Originales y Copias.

Todos los documentos se presentarán en original o mediante copia que tenga el carácter de auténtica. No obstante podrán presentarse copias que serán compulsadas con sus originales por la Diputación Provincial de Jaén.

En el supuesto de que se hubieren presentado originales éstos podrán devolverse a solicitud del interesado, siendo sustituidos dichos documentos por fotocopias compulsadas.

6.5 Traducción al Castellano.

Las empresas extranjeras presentarán la documentación que deban aportar traducida de forma oficial al Castellano.

6.6 Uniones Temporales de Empresa

Por su propia naturaleza, no se inscribirán en el Registro de Licitadores las Uniones Temporales de empresas que puedan constituirse a los efectos de ejecución específica de contratos.

Artículo 7. Instrucción: informes.

7.1 Comprobación de la documentación.

El Servicio de Gestión y Contratación del Área de Economía y Hacienda de la Diputación Provincial de Jaén o, en su caso, el órgano que tuviere encomendada la gestión desconcentrada, procederá a la comprobación de la documentación presentada.

7.2 Plazo de subsanación.

En el supuesto de que la documentación fuera incompleta o defectuosa, el Servicio de Gestión y Contratación de la Diputación Provincial de Jaén o, en su caso, el órgano que tuviere encomendada gestión desconcentrada, requerirá al licitador para que proceda a la subsanación de estos defectos, concediendo a estos fines un plazo de 10 días hábiles.

7.3 Efectos de la falta de subsanación.

Transcurrido dicho plazo sin que se subsanen dichos defectos, se le tendrá por desistido al solicitante, ordenándose sin mas trámite el inmediato archivo de solicitud de la inscripción.

7.4 Informe-propuesta de inscripción.

Si la solicitud y la documentación reúnen los requisitos exigidos, el servicio de Gestión y Contratación de la Diputación Provincial de Jaén, atendiendo al objeto social de la empresa, emitirá informe-propuesta de inscripción de la Empresa en el Registro.

7.5 Informe-propuesta desfavorable a la inscripción.

Si el informe-propuesta fuera negativo ó desfavorable a la inscripción en el Registro el Área de Gestión y Contratación, atendiendo al objeto social de la empresa, emitirá informe-propuesta para que por el órgano de contratación se dicte la resolución correspondiente.

Artículo 8: Resolución de inscripción.

8.1 Aprobación de la inscripción.

Si los informes fueran favorables, la Presidencia de Diputación Provincial de Jaén (órgano de contratación) acordará mediante Resolución la inscripción de la Empresa en el Registro.

8.2 Denegación de la inscripción.

En el supuesto de informe desfavorable a que se refiere el Art. 7.5 de esta norma, el órgano de contratación acordará mediante Resolución la denegación de la inscripción de la Empresa en el Registro.

8.3 Causas de denegación de la inscripción.

En todo caso la denegación de inscripción en el Registro deberá ser motivada y por alguna de las siguientes causas:

a) Hallarse incurso el licitador en cualquiera de los supuestos de prohibiciones de contratar con la Administración a que se refiere el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

b) Errores graves o falsedad en los datos aportados por el licitador.

8.4 Plazo para resolver expresamente y efectos del silencio.

El plazo para la resolución de las solicitudes de inscripción o de modificación será de tres meses a contar desde la presentación de la solicitud en el servicio de Gestión y Contratación u otro órgano competente.

Si no se dictara resolución expresa en dicho plazo, los efectos del silencio serán positivos.

CAPÍTULO III.- EFECTOS

Artículo 9: Inscripción: efectos.

9.1 Notificación de la Inscripción.

Acordada la inscripción en el Registro, se dará traslado de la correspondiente Resolución a la empresa solicitante de la inscripción, acompañándose asimismo una certificación de la inscripción emitida por la Secretaría General.

9.2 Plazo de vigencia de la inscripción.

La inscripción surtirá efectos desde el día siguiente al de su aprobación por la Presidencia de la Diputación y tendrá una vigencia indefinida, salvo en los siguientes supuestos:

- Solicitud de baja del interesado, que surtirá efectos desde su recepción.
- Incurrir en alguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para contratar con las Administraciones Públicas reguladas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público .

9.3 Documentación a aportar por las empresas en las licitaciones.

En las licitaciones el Licitador inscrito en el Registro de Licitadores sólo tendrá que aportar en el sobre especificado para ello la siguiente documentación:

- a) Documento acreditativo de constitución de la garantía provisional, si no estuviese dispensada.
- b) Copia del certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores.
- c) Declaración responsable de que los datos obrantes en el Registro de Licitadores no han sufrido modificaciones a la fecha de presentación de la oferta.
- d) Todos aquellos que de modo particular pudieran exigirse en la correspondiente convocatoria y, en especial los que, según el certificado antes mencionado y, siendo exigibles, no estuvieren depositados en el Registro o, estándolo, hubieren caducado.

9.4 Vigencia de los documentos.

- Los documentos acreditativos de la personalidad de las empresas (escrituras, CIF de la empresa, DNI del licitador y apoderados, bastanteo de poderes y declaración responsable de prohibiciones para contratar previstas en la legislación de contratos) tendrán vigencia en tanto no se hayan modificado las circunstancias de la empresa o apoderados de la misma en el momento de su emisión.
- El documento acreditativo del pago del IAE, así como la declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula de dicho impuesto, tendrá vigencia de 1 año, salvo en el caso que se haya justificado su exención por un plazo superior.
- Las certificaciones de hallarse al corriente en las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social tendrán una vigencia de 6 meses desde la fecha de su expedición por la Administración Tributaria o de la Seguridad Social.
- La certificación de clasificación, cuando se exija, se sujetará a la vigencia que en la misma se indique, según el plazo para el que se haya otorgado.

- La acreditación de la solvencia económica o financiera y técnica o profesional, tendrá una vigencia de 1 año desde su fecha.

Los empresarios inscritos en el Registro vienen obligados, bajo su responsabilidad, a actualizar su inscripción cuando se produzca cualquier modificación de los datos que sustentan la inscripción por consecuencia de decisiones de la empresa, (modificación del objeto social, domicilio social, administradores de la empresa, otorgamiento de poderes de representación) o por próxima caducidad o variación de los mismos (caducidad de las certificaciones acreditativas de estar al corriente de las obligaciones tributarias, con la seguridad social etc...).

9.5 Expedición de documento acreditativo de su inscripción en el Registro.

El licitador tendrá derecho a que se le expida por la Secretaría General certificación acreditativa de su inscripción en el Registro. Documento que podrá obtenerse vía Internet, por el mismo licitador utilizando la clave que le sea asignada por el sistema.

9.6 Obligación del licitador de comunicar datos erróneos.

El licitador está obligado a poner en conocimiento del Registro cualquier dato erróneo que figura en el mismo, a fin de que se proceda a su rectificación. Para facilitar esta comprobación el licitador podrá consultar, en cualquier momento, sus datos, vía Internet, utilizando la clave que le sea asignada por el sistema.

9.7 Obligación del licitador de comunicar modificaciones.

Asimismo, el licitador está obligado a comunicar inmediatamente al Registro cualquier modificación que altere los datos contenidos en el mismo.

Las modificaciones sustanciales seguirán los mismos trámites que las solicitudes de inscripción. Las modificaciones simples se inscribirán automáticamente una vez comunicadas por el licitador.

9.8 Ámbito de las inscripciones.

La documentación acreditativa de la inscripción sólo tendrá efectos ante el Registro de Licitadores de la Diputación Provincial de Jaén y, en su caso, ante sus organismos autónomos, entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles locales, así como ante los Entes Locales de la Provincia que hayan suscrito con la Diputación Convenio de adhesión.

9.9 Aportación de la documentación a la Mesa de Contratación.

La Mesa de Contratación podrá recabar en cualquier momento la documentación que conste en el Registro o cualquiera de los datos que figuren en el mismo. A estos efectos, los órganos de contratación de las Entidades adheridas al sistema, dispondrán de la correspondiente clave asignada por el sistema, para consultar, vía Internet, la citada documentación.

9.10 Solicitud al licitador de documentos o aclaraciones complementarias.

La Diputación Provincial de Jaén podrá, en cualquier momento, solicitar del licitador inscrito en el Registro cualquier documento complementario o aclaratorio que resulte necesario para la comprobación de la exactitud y certeza de los datos aportados.

Artículo 10. Bajas o cancelaciones de inscripciones en el Registro.

La Diputación Provincial de Jaén podrá acordar la cancelación de la inscripción en el Registro de aquellas empresas en las que concurra alguna de las circunstancias a que se refieren el artículo 8.3 y 9.2 de éste Reglamento.

La cancelación de la inscripción requerirá informe-propuesta del servicio de Gestión y Contratación, así como informe de la Mesa de Contratación y se acordará mediante Resolución del Presidente con audiencia al interesado.

Cuando hayan desaparecido las causas que hubieren motivado la baja o cancelación, el licitador podrá solicitar nuevamente el alta en el Registro, previa la justificación correspondiente.

Asimismo el licitador inscrito podrá solicitar su baja en el Registro que surtirá efectos el último día del mes en que se hubiere presentado la solicitud, previa Resolución de Presidencia acordando dicha baja.

Artículo 11:

En los Pliegos de Cláusulas Administrativas particulares de cada convocatoria se especificará expresamente la posibilidad de sustituir toda o parte de la documentación exigida en la misma por la prevista en el Art. 9.3 de este Reglamento.

No obstante lo anterior:

a) Para los documentos con caducidad, se entenderán válidos los obrantes en el Registro en tanto tengan vigor. Caso contrario, se consideran como inexistentes.

b) El documento de clasificación se considera aportado si en el existente en el Registro consta incluida la clasificación de la convocatoria; si figura aportado el documento de clasificación, pero en determinada o determinadas convocatorias se

exigiese alguna que no figura reseñada en aquél, se considera documento de clasificación para las convocatorias afectadas como inexistente.

Artículo 12: Carácter gratuito de la inscripción.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores será gratuita.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

La posibilidad de obtención del documento acreditativo de su inscripción en el Registro, vía Internet, por el mismo licitador, prevista en el Art. 9.5 y demás relaciones previstas por este medio, no serán de aplicación mientras no esté disponible el sistema técnico necesario para ello.

DISPOSICIONES FINALES.

Disposición Final Primera.-

La promulgación futura y entrada en vigor de normas de rango superior al de este Reglamento que afecten a las materias reguladas en la misma determinará la aplicación automática de aquéllas, sin perjuicio de una posterior adaptación, en lo que fuese necesario, del mismo.

Disposición Final Segunda.-

De acuerdo con lo establecido en los Art. 70.2 y 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, este Reglamento entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.